



VISTOS, el Informe N° 131-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 26 de junio de 2025, el Informe N° 001444-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de junio de 2025 y el Expediente N.º 80757-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"CONCIERTO GEORGE HARRISON ANTOLOGÍA – LOS HARRISONGS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 80757-2025 de fecha 6 de junio de 2025, la Universidad de Lima, debidamente representada por el señor Luis Felipe Enrique Cobeña, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"CONCIERTO GEORGE HARRISON ANTOLOGÍA – LOS HARRISONGS"*, por realizarse los días viernes 11 y sábado 12 de julio de 2025, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad de Lima, sito en jirón Cruz del Sur 206, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 1288-2025-DIA-DGIA-VMPCIC de fecha 13 de junio de 2025, debidamente notificada el 17 de junio de 2025, se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud, se formuló a la administrada observaciones, indicándole que cumpla con: (i) precisar la manifestación cultural que encarna el espectáculo, sustentando de qué manera se enmarca dentro de alguna de las manifestaciones culturales que establece el citado reglamento; y en caso se trate de un espectáculo de folclore internacional, adjuntar adicionalmente: (a) constancia de pago correspondiente para el trámite de calificación de espectáculo público cultural no deportivo para folclor internacional y (b) copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud, la cual deberá indicar de manera expresa que el espectáculo representa una manifestación folclórica de su país y debe hacer referencia a la costumbre y/o tradición cultural que encarna el espectáculo materia de solicitud; y (ii) ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, adjuntando la estructura completa que contenga el repertorio de canciones a presentar. Para lo cual se le concedió el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la Carta, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud;

Que, acuerdo al Informe N.º 131-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, se indica que el procedimiento materia de evaluación no cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 004-2019-MC, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*, debido a que no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el plazo conferido, el mismo que venció el 25 de junio de 2025; por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la Carta N° 1288-2025-DIA-DGIA-VMPCIC;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001444-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"CONCIERTO GEORGE HARRISON ANTOLOGÍA – LOS HARRISONGS"* no cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "**CONCIERTO GEORGE HARRISON ANTOLOGÍA – LOS HARRISONGS**" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES